



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 156/06

BUENOS AIRES, 22 MAR 2006

VISTO el Expediente N° 1.072.060/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 229/231 del Expediente N° 1.072.060/03 obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado e incorporan UN (1) Artículo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04 del cual son las signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

CAAT

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS , que luce a fojas 229/231 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.077,60) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.232,80); con vigencia desde el 1 de enero

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.288.-) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.864.-) y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.402.-) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.206.-). Con respecto a la "Zona Fría" se establece, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.293,12) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.879,36); con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.545,60) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.636,80), y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.682,40) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.047,20).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 229/231 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





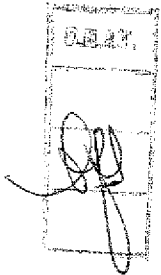
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 5º.- Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 144



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.072.060/03

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 144/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 229/231 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 156/06.



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.